



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el **Proyecto de Ley 7065/2023-CR**, "Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración, manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA)", propuesta por el congresista **Carlos Antonio Anderson Ramírez** (No agrupado), mediante el cual propone:

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 28 de octubre de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Ore** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con el voto en abstención** de la congresistas **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de las señoras congresistas: **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso) y **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular).



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea resolver el deterioro de la industria manufacturera, por lo que propone el ingreso de materia prima, componentes primarios e insumos que sirvan únicamente como base para crear, reparar o transformar una materia prima, componente primario o insumos en un producto final que pueda ser exportado como un bien de alto valor.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7065/2022-CR, formula “Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración, manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA)”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de febrero de 2024, y fue remitido el 20 de febrero de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
11/03/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0578-2023-2024-CPMPEC/CR
11/03/2024	Sunat	Oficio N° 0580-2023-2024-CPMPEC/CR
11/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0579-2023-2024-CPMPEC/CR
16/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0125-2024-2025-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
20/05/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000595-2024-PRODUCE/SG
15/05/2024	Cámara de Comercio de Lima	Carta S/N



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

25/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00001096-2024-PRODUCE/SG
------------	-----------------------------	------------------------------------

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2023-2024.

▪ Ministerio de la Producción

Mediante Oficio N.º 00000595-2024-PRODUCE/SG de fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N.º 00000531-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **es viable con recomendaciones**, conforme presentamos:

“3.2 (...)

La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial concluye que, si bien el Proyecto de Ley resulta viable, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, no le corresponde asumir las obligaciones propuestas en el Proyecto de Ley, toda vez sus actividades se concentran en las MIPYME, y no en las empresas en general. Asimismo, dicha Dirección General tampoco evalúa, fiscaliza ni mantiene un registro de empresas, por lo que no podría asumir dichas actividades. Del mismo modo, recomienda se recaben las opiniones de los Ministerios de Economía y Finanzas y Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias.

3.3 (...)

La Dirección de Normatividad concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, toda vez que podría incidir de manera favorable en el sector de industria manufacturera. Sin embargo, observa los artículos 6 al 11 del Proyecto de Ley, debido a que estos deben ser adecuados a lo establecido en la legislación vigente en cuanto al concepto y requisitos del “beneficiario” del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, eliminando además las acciones que se proponen en los artículos 4, 6, 7, 8 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo por no encontrarse en el marco de sus competencias y funciones. Asimismo, recomienda se recaben las opiniones de los



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Ministerios de Economía y Finanzas y Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias.

(...)

3.11 Al respecto, conforme lo expuesto por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Proyecto de Ley resulta viable, debido a que podría incidir de manera favorable en el sector de industria manufacturera y por cuanto se encuentra alineado con el Objetivo Prioritario 02: “Incrementar la complejidad de los productos manufacturados en las empresas del sector manufacturero” de la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022- PRODUCE.

3.12 No obstante, corresponde revisar los alcances de los artículos 6 al 11 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, debido a que proponen actividades que no se enmarcan en las competencias y funciones de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE.

“Conclusiones y Recomendaciones

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 El Proyecto de Ley N° 7065/2023-CR, Ley que promueve el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo a través del régimen de elaboración, manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA), **resulta viable con observaciones**, conforme a lo expuesto en el presente Informe.” (las negritas son nuestras)

▪ Cámara de Comercio de Lima

Mediante Carta s/n de fecha 15 de mayo de 2024, la Cámara de Comercio de Lima, emite opinión en el sentido que resulta **viable**, conforme presentamos:

“Por lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley N° 7065/2023-CR es una iniciativa viable, que tiene un impacto potencial positivo para la economía nacional, al promover el desarrollo nacional, el incremento de las exportaciones de servicios, la generación de empleo y la atracción de inversión extranjera directa; en consecuencia, reiteramos **nuestra opinión a favor**, y respetuosamente solicitamos sea dictaminado a

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

favorablemente para su posterior aprobación en el Pleno del Congreso” (las negritas son nuestras)

■ **Ministerio de la Producción**

Mediante Oficio N° 00001096-2024-PRODUCE/SG de fecha 25 de setiembre de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00001038-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que es **viable con recomendaciones**, conforme presentamos:

3.2 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, toda vez que, si bien podría incidir de manera favorable en el sector de industria manufacturera, se debe excluir la referencia de los artículos 3, 7, 8 y 9 del Dictamen, así como la Tercera Disposición Complementaria Final a la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, conforme a lo señalado en el Informe N° 000014-2024-PRODUCE/DN-jzavala, por cuanto las actividades a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo se desarrollan en función del fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a MIPYME, y no de las empresas en general. Asimismo, entre sus funciones no se encuentra las de evaluación, fiscalización y/o registro de empresa.

(...)

3.9 Al respecto, estando a lo expuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que si bien podría incidir de manera favorable en el sector de industria manufacturera y se encuentra alineado con el Objetivo Prioritario 02: “Incrementar la complejidad de los productos manufacturados en las empresas del sector manufacturero” de la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022- PRODUCE, se debe excluir toda referencia a la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial señalada en los artículos 3, 7, 8 y 9 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, conforme a lo señalado en el Informe N° 000014-2024-PRODUCE/DN-jzavala, por cuanto las actividades a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo se desarrollan en función del fortalecimiento de capacidades y



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

asistencia técnica a MIPYME, y no de las empresas en general. Asimismo, entre sus funciones no se encuentra las de evaluación, fiscalización y/o registro de empresa.

“IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

*4.1 El Proyecto de Ley N° 7065/2023-CR, Ley que establece el régimen de elaboración, de manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA) para promover el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo, **resulta viable con observaciones**, debido a que si bien podría incidir de manera favorable en el sector de industria manufacturera y se encuentra alineado con el Objetivo Prioritario 02: “Incrementar la complejidad de los productos manufacturados en las empresas del sector manufacturero” de la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022- PRODUCE, se debe excluir toda referencia a la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial señalada en los artículos 3, 7, 8 y 9 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, conforme a lo señalado en el Informe N° 000014-2024-PRODUCE/DN-jzavala”. (las negritas son nuestras)*

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7065/2023-CR, contiene once artículos y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7065>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

“LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL, LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS Y LA GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento (REMA), régimen que permite a empresas domiciliadas en el Perú ingresar temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior; con el fin de utilizarlas, usarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover el crecimiento y el desarrollo industrial de nuestro país; promover el desarrollo de empresas locales que ofrezcan la prestación de servicios de exportación, así como de almacenamiento; y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que coadyuvará a la reactivación económica.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Servicios REMA

Para efectos de la presente ley, se entiende por Servicios REMA aquellos servicios que realizan las Empresas REMA por encargo de los Usuarios REMA, que comprenden la elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como el almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

Los servicios de elaboración de mercancías incluyen su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías.

Los servicios de manufactura comprenden los establecidos en la sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4.

Los servicios de maquila comprenden, entre otras, las actividades de preparación, acondicionamiento, mezclado, consolidación, empaque y cualquier otra que resulte necesaria y/o sea complementaria para cumplir con el encargo de los Usuarios REMA.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Disposiciones para las Empresas REMA

Son Empresas REMA, las empresas domiciliadas en el Perú, según la normativa del Impuesto a la Renta, autorizadas por la Dirección de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción (PRODUCE) para prestar servicios a los Usuarios REMA, en el marco de la presente ley.

No pueden ser Empresas REMA aquellas que cuentan con beneficios, en atención a normas relacionadas a las zonas económicas especiales.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Son disposiciones para las Empresas REMA las siguientes:

- 4.1 *Las mercancías provenientes del exterior para su utilización, uso o consumo en la prestación de los Servicios REMA, podrán ser ingresadas al país por las Empresas REMA bajo el Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.*

Para los efectos del REMA, el plazo de dicho régimen aduanero podrá ser prorrogado por 12 meses adicionales al plazo máximo previsto en las normas aduaneras.

- 4.2 *Los Servicios REMA califican como exportaciones de servicios y, por tanto, les serán aplicables las disposiciones que sobre el particular prevé el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, o sus modificaciones.*

La salida del país del producto final se realiza mediante la presentación de una Solicitud de Expedición presentada por la Empresa REMA ante la Administración Aduanera.

Artículo 5. Disposiciones para los Usuarios REMA

El Usuario REMA es la empresa domiciliada en el extranjero, según la normativa del Impuesto a la Renta, que encarga a la Empresa REMA la prestación de Servicios REMA.

Son disposiciones para los Usuarios REMA las siguientes:

- 5.1 *La transferencia, venta u otra operación similar del producto final efectuada por el Usuario REMA que contrató los Servicios REMA, encontrándose tales productos almacenados en el país al momento de dichas operaciones, no califica en ningún caso como una enajenación u operación que genera rentas de fuente peruana para los efectos del Impuesto a la Renta.*
- 5.2 *Excepcionalmente, el producto final podrá ser importado por un tercero bajo el Régimen de Importación para el Consumo, por lo que deberá pagar los derechos arancelarios y tributos correspondientes.*
- 5.3 *El almacenamiento y la posterior disposición del producto final en ningún caso dará lugar a la configuración de un establecimiento permanente del Usuario REMA, tal como se define en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, o sus modificatorias.*

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN REMA

Artículo 6. De las Empresas REMA

Son personas naturales o jurídicas, incluyendo a los consorcios con contabilidad independiente que, han obtenido la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE a efectos de prestar en el Perú Servicios REMA, por lo que adquieren la condición de Empresa REMA.

Se encuentran en el listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA de PRODUCE.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Artículo 7. De los requisitos

A fin de obtener la autorización REMA, las personas interesadas deben presentar una solicitud ante PRODUCE, con la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante, incluyendo la relación de socios, accionistas y representante legal, así como acreditar que ha cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de la identificación del beneficiario final, en atención al Decreto Legislativo N.º 1372, de corresponder.*
- b) Descripción detallada sobre el Servicio REMA que prestará.*
- c) Documentos que acrediten la titularidad de la Empresa REMA para conducir el inmueble en donde se desarrollarán los Servicios REMA.*
- d) Indicar el área y la ubicación del inmueble.*
- e) Licencias de funcionamiento según zonificación y certificados de operación.*
- f) Indicar los sistemas de registro o identificación para el control de las mercancías o personas que ingresan a las instalaciones, de corresponder.*
- g) Relación de activos fijos, de corresponder.*
- h) Número de personas contratadas o a contratar.*
- i) Sector económico al que pertenece la empresa, indicando el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – Código CIIU.*

Artículo 8. Del procedimiento administrativo de autorización REMA

El procedimiento administrativo llevado a cabo por la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE para emitir la autorización REMA y, en consecuencia, otorgar la condición de Empresa REMA a los solicitantes consiste en lo siguiente:

- 8.1** *La Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para evaluar la información presentada por el solicitante.*

El citado plazo será computado desde el día siguiente hábil de presentada la solicitud, a través de la Mesa de Partes de PRODUCE o por medio digital.

Dentro del plazo indicado, la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE puede programar en coordinación con el solicitante, una visita a las instalaciones en donde se desarrollarán los Servicios REMA.

- 8.2** *Luego de verificar la información presentada por el solicitante, la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE expide una resolución mediante la cual resuelve autorizándolo a prestar Servicios REMA o denegándole la autorización.*
- 8.3** *La resolución que autoriza a prestar Servicios REMA debe ser publicada en la Plataforma Virtual de Empresas REMA, al día hábil siguiente de su expedición.*
- 8.4** *Excedido el plazo dispuesto en el párrafo 8.1 del presente artículo, se aplica el silencio*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

administrativo positivo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, lo que será verificado en la fiscalización posterior correspondiente que debe realizar la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE.

TÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN REMA

Artículo 9. De la cancelación

Son infracciones que conllevan a la cancelación de la autorización REMA las siguientes:

- 9.1 Cuando se compruebe que las mercancías adquiridas por las Empresas REMA son destinadas a fines distintos de los previstos en la presente ley.*
- 9.2 Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 7 de la presente ley.*

Artículo 10. Efectos de la cancelación

- 10.1 Como consecuencia de la cancelación, la Empresa REMA pierde su autorización, y por ende su condición de Empresa REMA, por lo que estará fuera de los alcances de la presente ley.*
- 10.2 La empresa a la que se le canceló la autorización REMA es eliminada del listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA, al día hábil siguiente de expedida la resolución de cancelación.*
- 10.3 Las Empresas REMA cuya autorización REMA ha sido cancelada, no podrán acceder al REMA por un período de tres (3) años contados a partir del año siguiente al año en el que se notificó la resolución de la cancelación.*
- 10.4 Los saldos de mercancías en posesión de la Empresa REMA a la que se le canceló la autorización, deben ser expedidos al exterior, reexportados o exportados, según corresponda, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición, constituye la obligación del pago de tributos de importación, en atención a la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.° 1053.*
- 10.5 En ningún caso la cancelación de la autorización REMA afecta lo establecido en los párrafos 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la presente ley.*

TÍTULO V

DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 11. Facultad de impugnación

Las resoluciones que disponen la denegación de la solicitud para obtener la autorización REMA, así como las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, pueden ser impugnadas conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, o sus modificatorias.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Para el caso de las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, las impugnaciones administrativas tendrán efecto suspensivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y reglamentación

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la emisión de su reglamento.

El reglamento debe emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

SEGUNDA. Plataforma Virtual de Empresas REMA

PRODUCE realiza las acciones necesarias para implementar la Plataforma Virtual de Empresas REMA en su página web institucional, que será de acceso público.

En la Plataforma Virtual de Empresas REMA se apreciará un listado en el que se encontrarán los datos de identificación de los responsables de las Empresas REMA, el Código CIU, la resolución mediante cual se las autoriza a prestar los Servicios REMA, la descripción detallada sobre el Servicio REMA que prestan, el área y la ubicación del inmueble en el que desarrollan el citado servicio y sistemas de registro o identificación con los que cuentan para el control de las mercancías o personas que ingresan a las instalaciones, de corresponder.

TERCERA. Sobre la exportación del producto final

La SUNAT debe aprobar el formato que se debe presentar para la exportación del producto final, así como el procedimiento aduanero correspondiente en el plazo previsto para la aprobación del reglamento.

Entre tanto se apruebe dicho formato, las Empresas Rema pueden utilizar el formato o declaración utilizada en la regularización del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas
- Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación económica de nuestro país

La comisión para iniciar al análisis ha establecido analizar la situación económica de nuestro país, y la industria manufacturera

a) Economía Perú

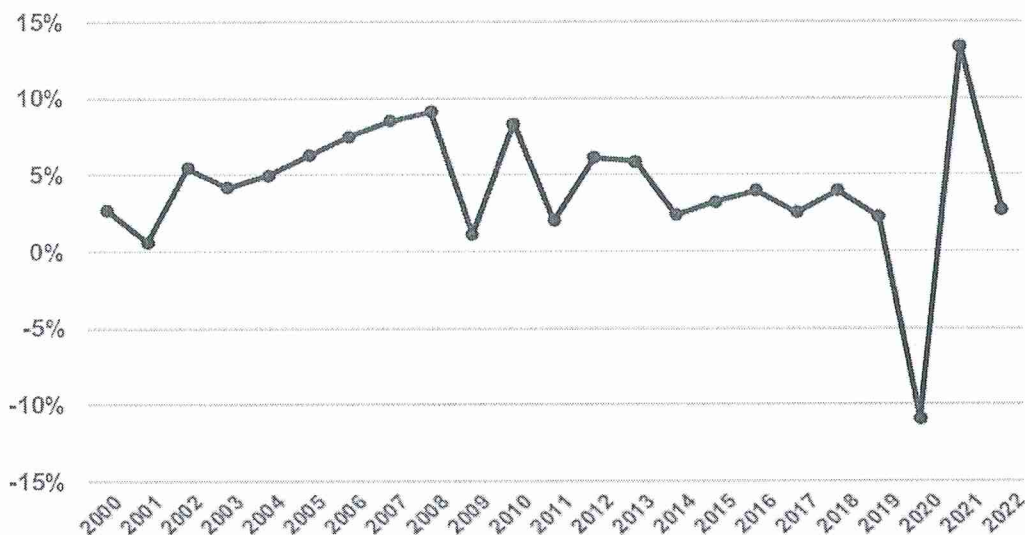
La economía peruana en los últimos años ha sufrido una desaceleración por múltiples factores, entre los que encontramos la pandemia por el Covid19, la baja demanda exterior por la guerra entre Rusia y Ucrania, incertidumbre política, inflación, conflictos sociales etc., así lo confirma la OCDE en el informe Estudios Económicos: Perú 2023 señalando que Perú “tras sufrir una profunda recesión en 2020, cuando el PIB cayó un 11% debido a la pandemia, la economía se recuperó con fuerza y creció un 13,3% en 2021. A finales de 2021, el PIB superaba en un 2% los niveles anteriores a la pandemia. En 2022, la economía creció a una modesta tasa del 2,7%, por debajo del promedio del 3,2% registrado entre 2016 y 2019. La tasa de crecimiento se redujo aún más a finales de 2022, en un contexto de conflictos sociales, la actividad económica se contrajo un 0,4% en el primer trimestre y 0.5% en el segundo trimestre del 2023 interanual. El escaso crecimiento de 2022 refleja el desvanecimiento del repunte posterior al COVID, así como el efecto disruptivo de las protestas sociales en la industria minera. Los conflictos mineros han alcanzaron los niveles más altos desde 2017, paralizando la construcción y la producción en el sector”²

² OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023.



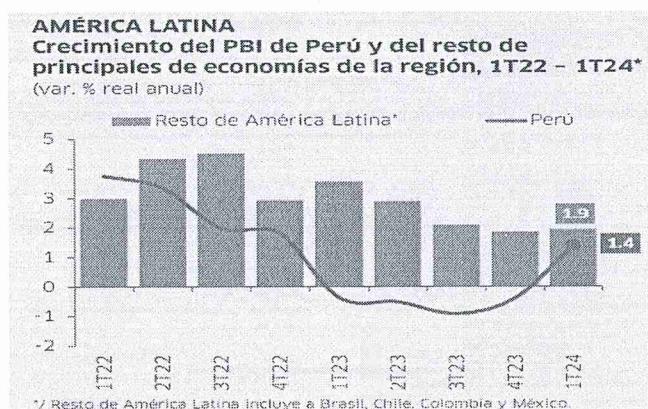
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Crecimiento económico del Perú 2000 – 2022



3

De acuerdo al Instituto Peruano de Economía, el Perú en el primer trimestre del 2024 creció un 1.4%, así el PBI registra un avance por debajo del promedio de las principales economías de América Latina, que está en 1.9%.



4

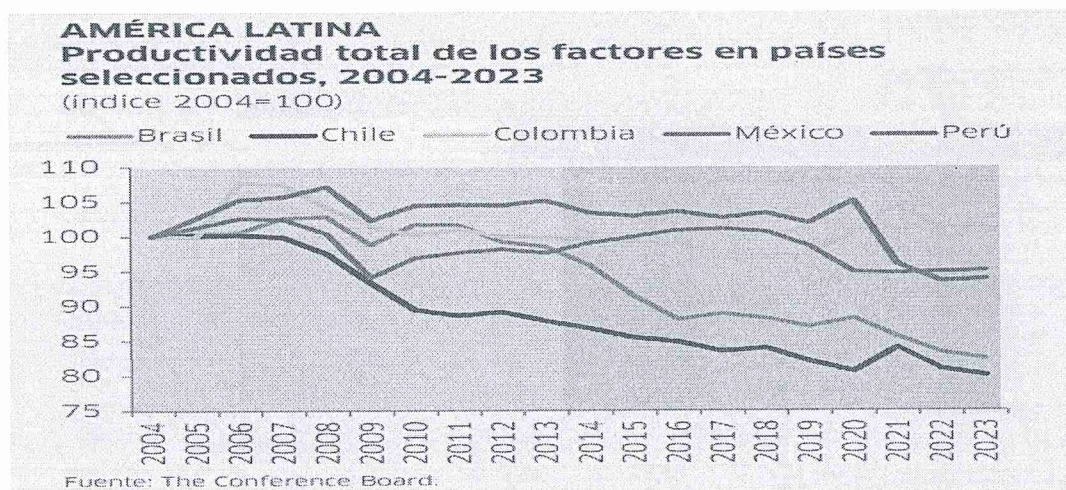
³ PL 7065/2023-CR

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0Mzl3/pdf>

⁴ <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2024/06/PPT-Proyecciones-IPE-PBI-2024-2025-Jun-24.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

De acuerdo al Instituto Peruano de Economía, la economía del Perú si bien continúa creciendo, este crecimiento es por inferior al de hace una década, “las proyecciones del FMI para los próximos cinco años anticipan un crecimiento del PBI del Perú de apenas 2.4%, cifra mucho menor a las perspectivas registradas en el 2014. **Este deterioro está asociado a la ausencia de reformas que reviertan las significativas pérdidas de productividad que registra el Perú en los últimos años**”.



Una muestra que nuestra economía está en crisis, es el desempeño de la inversión extranjera neta en el Perú, así Cepal⁶ detalla que Perú en el 2023 recibió 2442.2 millones de dólares, cifra menor respecto del 2022 que recibió 11 788.7 millones de dólares, y que, en comparación de otros países de Latinoamérica, se encuentra muy por debajo.

⁵ <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2024/06/PPT-Proyecciones-IPE-PBI-2024-2025-Jun-24.pdf>

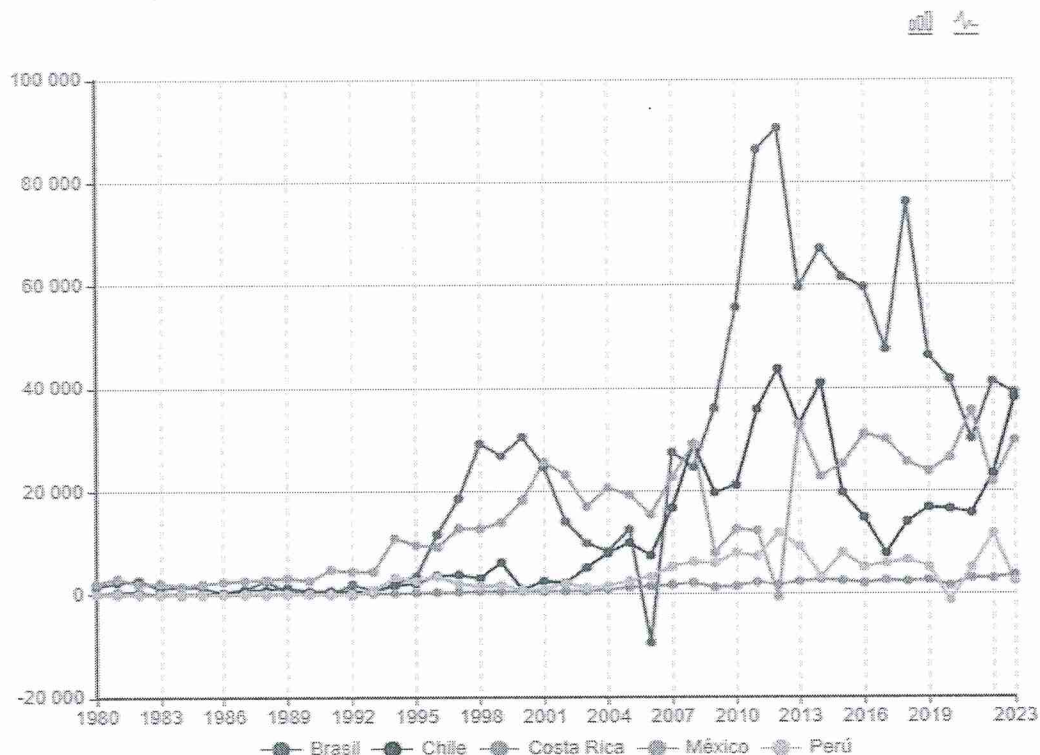
⁶ https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?indicator_id=1824&area_id=454&lang=es



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Inversión extranjera directa neta

(Millones de dólares)

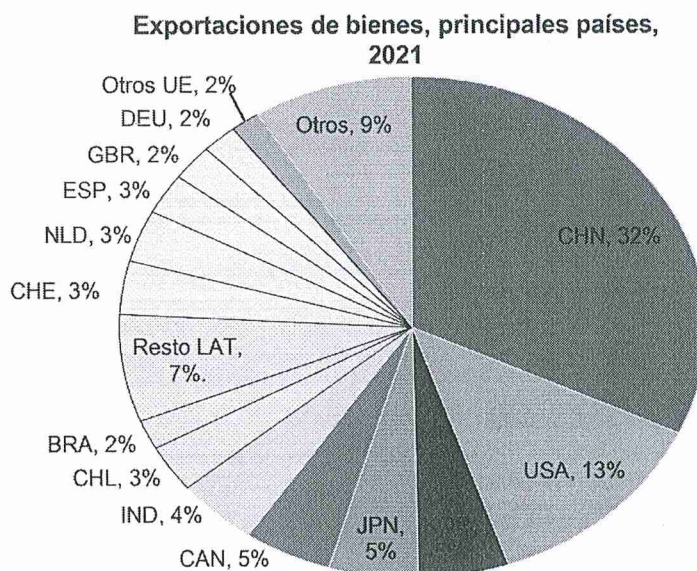


Fuente: CEPALSTAT - CEPAL - NACIONES UNIDAS

Expertos han establecido que nuestra economía estuvo en constante crecimiento debido al boom de exportaciones de materias primas, básicamente a China, pero que al ser tan dependientes de dicha economía ya que el 32% de nuestras exportaciones tienen como destino a China, nuestro país se ve directamente afectado por situaciones que pasan en dicho país, así lo ha señalado la OCDE que sostuvo que “el hecho de que China sea su mayor socio comercial, hizo que Perú se beneficiara enormemente del auge de las exportaciones y la construcción en China (Arnold et al., 2023[5]). La otra cara de la moneda es que la economía peruana también es muy vulnerable a las fluctuaciones de la economía china. Esto se volvió a poner de manifiesto recientemente durante la pandemia, pero también después de 2014, cuando el superciclo mundial de las materias primas llegó a su fin”.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.



7

El Ministerio de la Producción ha señalado que “es crucial recuperar la senda del crecimiento económico y fomentar la llegada de nuevas inversiones para impulsar la generación de empleo, aumentar las divisas, y promover el desarrollo social y económico. Además, atraer inversiones puede facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología, lo cual es fundamental para la producción de bienes con mayor valor agregado en la economía nacional y para fortalecer el encadenamiento productivo con otros sectores económicos”⁸. Así también ha señalado que “para que los países pobres adquieran mayor nivel de vida e ingresos se requiere que sus aparatos productivos basados en la explotación de recursos naturales sufran procesos de transformación hacia la elaboración de productos manufacturados, con dinámicas de desarrollo que resulten en bienes cada vez más complejos”⁹.

La OCDE ha establecido que el Perú después de “dos décadas de fuerte desempeño económico, impulsado principalmente por las exportaciones de materias primas, el crecimiento se ha desacelerado considerablemente. Un nuevo impulso al crecimiento de

⁷ OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023.

⁸ <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oeo-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/1216-anuario-estadistico-industrial-mipyme-y-comercio-interno-2023>

⁹ Política Nacional de Desarrollo Industrial

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

la productividad y la inversión necesita el respaldo de **una economía con una amplia base empresarial innovadora y competitiva. Esto exigirá reformas estructurales para que los mercados se vuelvan más competitivos e innovadores**"¹⁰.

La comisión reconoce que la situación económica que atraviesa nuestro país no es la más favorable ya que no estamos creciendo de acuerdo a lo esperado, por lo que resulta primordial establecer mecanismos que faciliten la inversión extranjera, la producción de bienes con mayor valor agregado, lo que va a permitir el desarrollo de nuestra economía.

La comisión sostiene que uno de los problemas que afectan nuestra economía es la falta de producción de bienes con valor agregado y por lo que sus exportaciones son básicamente de materias primas, situación confirmada por el Ministerio de la Producción¹¹ que ha señalado que el 90 % de nuestras exportaciones son manufactura primaria y solamente alrededor del 10% de lo exportado son bienes de media y alta tecnología; por lo que se requiere estímulos para dar mayor valor agregado a la producción de bienes; en ese sentido la OCDE claramente ha establecido que el Perú requiere diversificar sus exportaciones dándoles un valor agregado, señalando que **"esta fuerte especialización en materias primas limita la complejidad y el valor agregado de las exportaciones peruanas"**. Perú ocupa el puesto 105 de 130 en el Índice de Complejidad Económica a escala mundial. Se sitúa en los primeros peldaños de las cadenas globales de valor (CGV), lo que significa que **una gran parte de las exportaciones peruanas se transforman en terceros países en otros bienes de exportación (es decir, presenta una elevada participación "hacia adelante" en las CGV)**.

Diversificar gradualmente las exportaciones y elevar la posición de Perú en las cadenas de valor mundiales constituye todo un reto. Si bien se vislumbran oportunidades de futuro, especialmente en la minería cuprífera y la producción de litio (que será esencial para la transición ecológica mundial), **incorporar productos más**

¹⁰ OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023.

¹¹[https://www.unido.org/sites/default/files/unido-publications/2023-](https://www.unido.org/sites/default/files/unido-publications/2023-12/Peru%20en%20la%20economia%20mundial%20-%20SINGLE%20PAGE%20WEB%20-%20MODIFICADO.pdf)

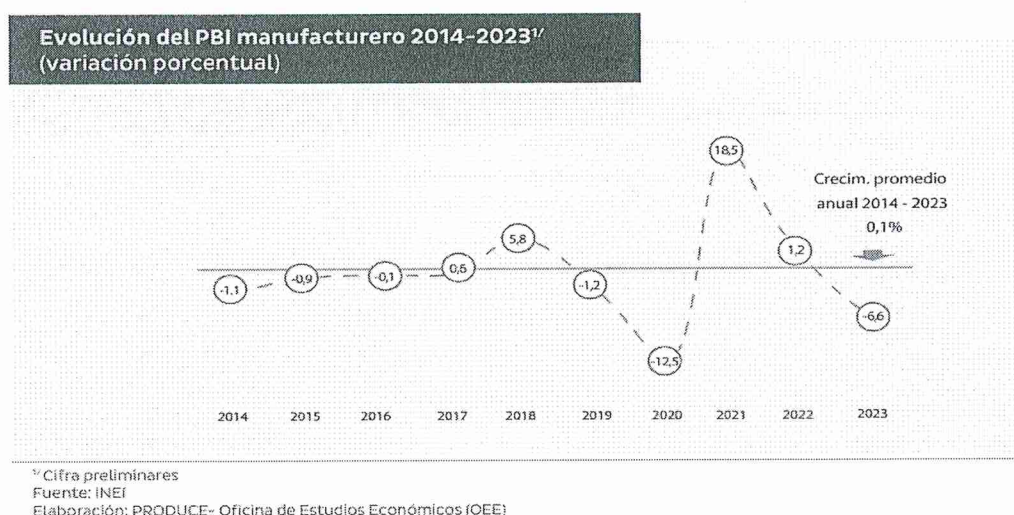
[12/Peru%20en%20la%20economia%20mundial%20-%20SINGLE%20PAGE%20WEB%20-%20MODIFICADO.pdf](https://www.unido.org/sites/default/files/unido-publications/2023-12/Peru%20en%20la%20economia%20mundial%20-%20SINGLE%20PAGE%20WEB%20-%20MODIFICADO.pdf)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

diversificados y complejos al conjunto de las exportaciones impulsaría la productividad y reforzaría la solidez de la economía”¹².

b) Sector Manufactura

De acuerdo al Anuario Estadístico Industrial, Mipyme y Comercio Interno – 2023¹³ del Ministerio de la Producción el sector manufacturero primario y no primario de nuestro país en el año 2023 sufrió una caída de 6,6% en comparación del 2022.



De acuerdo a información estadística del Banco Central de Reservas del Perú¹⁴ y del Ministerio de la Producción el PBI manufacturero no primario sufrió una caída de 8% en comparación con el año 2022

¹² OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023.

https://www.oecd.org/es/publications/2023/09/oecd-economic-surveys-peru-2023_3aa6e456.html#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20la%20econom%C3%ADa,consumo%20privado%20y%20la%20inversi%C3%B3n.

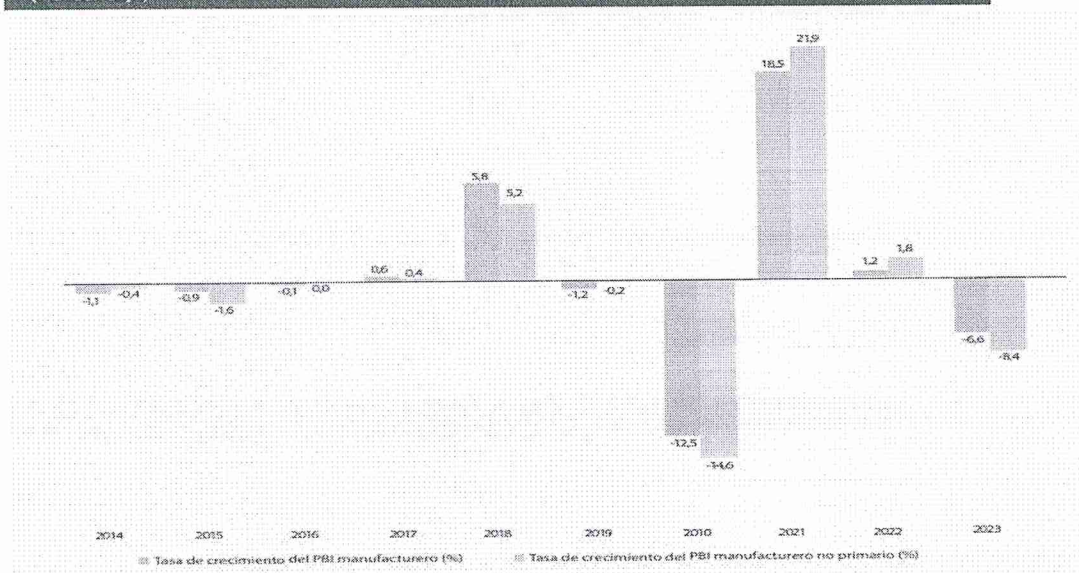
¹³ “Anuario Estadístico Industrial, Mipyme y Comercio Interno – 2023”.

<https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oeo-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/1216-anuario-estadistico-industrial-mipyme-y-comercio-interno-2023>

¹⁴ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04977AA/html>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Perú: Tasa de crecimiento anual del PBI Manufacturero total y no primario 2014 - 23 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
Elaboración: PRODUCE- Oficina de Estudios Económicos (CEE)

El Ministerio de la Producción en el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE que aprobó la Política Nacional de Desarrollo Industrial sostiene que “**el sector manufacturero es clave; sin embargo, viene registrando un notable deterioro en los últimos años.** Así, basado en información estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), **se advierte que la participación del sector manufacturero en el PBI nacional pasó del 15.2 % en el año 2013 al 12.3 % en el año 2019** (periodo prepandemia), agravándose en 2020 por efecto de la pandemia del COVID-19. Si bien en 2021 se experimentó un periodo de recuperación (12.7 % de participación), el sector manufacturero registró una variación positiva de tan solo 0.9 % durante el periodo 2013-2021, **lo cual implica casi una década pérdida**, considerando además que durante el mismo periodo los demás sectores en conjunto crecieron un 24.54 %. Por otro lado, el empleo en el sector manufacturero ha registrado un descenso de un 5.8 % entre 2013 y 2021, y presenta altos índices de informalidad (el 66.1 % del empleo generado en 2021 es informal). **La problemática antes expuesta evidencia un deterioro del desempeño del sector manufacturero, con una clara orientación hacia bienes de escaso contenido tecnológico, como resultado, los bienes de media y alta tecnología requeridos en el mercado nacional son importados casi en su totalidad, lo que convierte al Perú en un país altamente dependiente de las importaciones,**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

exponiéndose de este modo a los riesgos del mercado internacional ante problemas del suministro (la escasez de fertilizantes es un claro ejemplo)¹⁵

c) Exportaciones

De acuerdo al estudio Perú en la economía mundial: Nuevas tendencias y estrategias potenciales de diversificación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y del Ministerio de la Producción¹⁶ **“la industria peruana exporta bienes de bajo valor agregado, puesto que el 90 % de nuestras exportaciones son manufactura primaria y solamente alrededor del 10% de lo exportado son bienes de media y alta tecnología”**, siendo que este bajo nivel de sofisticación de la canasta exportadora peruana se atribuye a la presencia de productos minerales, agrícolas y productos líticos que son el 43,41%, 22,88% y 15,57% de las exportaciones peruanas.

En ese mismo sentido opina la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo industrial cuando señala que la **“canasta exportadora nacional se caracteriza por un nivel bajo de sofisticación del producto**, índice que capta cuán avanzada o compleja es la producción, y que representa el nivel de productividad asociado al conjunto de productos, equivalente a 9.706 dólares estadounidenses en el período 2017-2019. Esta cifra está muy menor al promedio mundial (15.064 dólares estadounidenses) y al promedio de los países de ingresos altos (14.177 dólares estadounidenses). **El nivel general de vulnerabilidad del país frente a la competencia con otros países es alto. La especialización exportadora peruana actual está dentro del 30% de los países más vulnerables (percentil 73 de la distribución mundial)”**¹⁷.

¹⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2022/Noviembre/08/DS-016-2022-PRODUCE.pdf>

¹⁶ <https://www.unido.org/sites/default/files/unido-publications/2023-12/Peru%20en%20la%20economia%20mundial%20-%20SINGLE%20PAGE%20WEB%20-%20MODIFICADO.pdf>

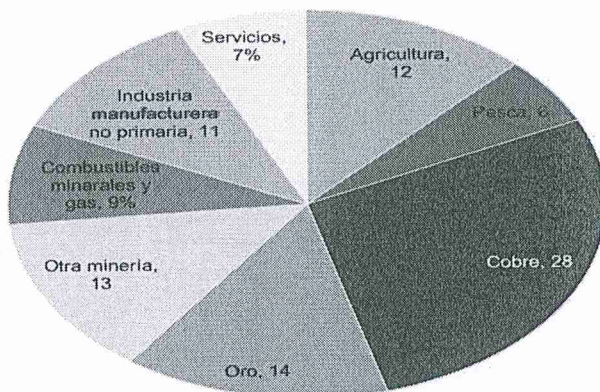
¹⁷ <https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/01/Peru-en-la-economia-mundial-SINGLE-PAGE-WEB.pdf>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Exportación de bienes y servicios, 2022



18

Tabla 1 | Los 10 principales productos de la canasta exportadora peruana (clasificados por valor de exportación en 2019)

Código SA	Descripción	Sector del producto	Exportaciones en 2019 (millones de dólares US\$)	Porcentaje con respecto al total	Satisfacción del producto (2017-2019, US\$)	Países especializados en la producción (2017-2019)	Países del mismo grupo de ingresos especializados en la producción (2017-2019)	Presencia de productos en países del mismo grupo de ingresos (1995-2019)	% de nuevos productos en el promedio de la trayectoria	Índice de innovación
2603	Minerales de cobre y sus concentrados	Minerales	12,18	79	6,698	26	9	18	8	0.732
7108	Oro	Lítico	6,76	6	7,324	63	14	28	9	0.836
2710	Aceites de petróleo, refinados	Minerales	2,21	1	17,009	57	15	16	4	0.831
2608	Minerales de zinc y sus concentrados	Minerales	1,65	57	4,931	31	10	8	2	0.645
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Metales	1,62	10	5,464	27	7	7	1	0.655
2301	Harina de pescado, para alimentación animal	Agricultura	1,54	65	12,881	45	13	11	4	0.771
804	Paltas, piñas, mangos, etc.	Agricultura	1,05	28	6,432	59	22	9	3	0.736
2607	Minerales de plomo y sus concentrados	Minerales	1,01	65	4,759	30	11	7	1	0.602
2601	Minerales de hierro y sus concentrados	Minerales	0,98	3	15,189	18	6	10	4	0.627
810	Otras	Agricultura	0,92	20	12,239	42	13	12	3	0.755
Promedio (1241 productos en la clasificación de 4 dígitos del SA)					37,057	17	-	4	1	0.381

19

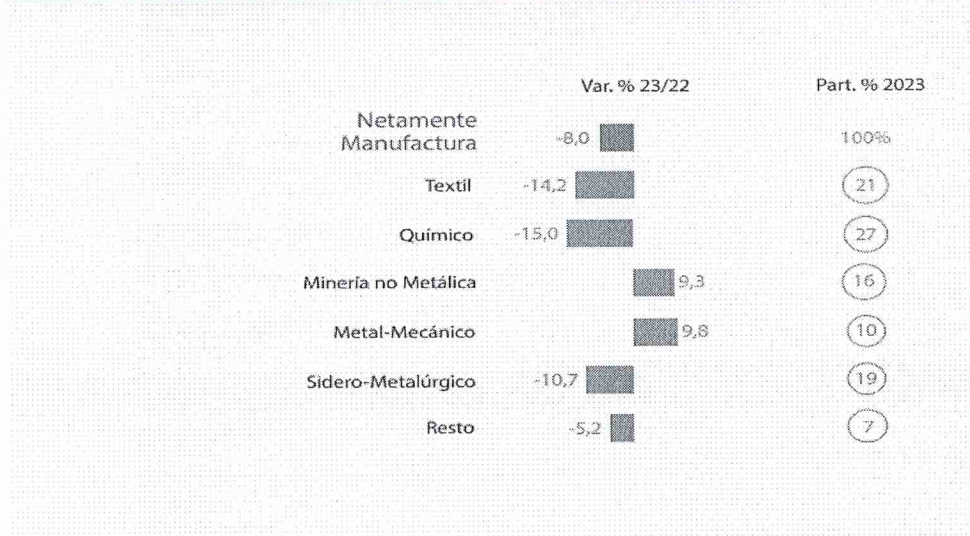
Respecto de las exportaciones netamente manufactureras (no primarios), de acuerdo al Ministerio de la Producción se alcanzó un valor US\$ 7 498 millones, resultando un 8,0% menos en comparación con el año anterior, que se debería a menores envíos de productos en varios sectores, incluyendo el sector textil (-14,2%), químico (-15,0%), siderometalúrgico (-10,7%) y el resto (-5,2%).

¹⁸ OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023.

¹⁹ Anuario Estadístico Industrial, Mipyme y Comercio Interno – 2023

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Desempeño de las exportaciones netamente manufactureras, 2023



Fuente: SUNAT, BCRP
Elaboración: PRODUCE- Oficina de Estudios Económicos (OEE)

20

China es uno de los principales países al que exportamos bienes, ya que el 32% de los bienes tienen como destino ese país, sin embargo tal como lo advierte la OCDE, “una mayor desaceleración en China a la esperada, principal socio comercial y destino de cerca del 30% de las exportaciones de Perú, es otro de los riesgos para el crecimiento, y podría empeorar los términos de intercambio, ampliando el déficit por cuenta corriente, aunque éste está financiado en gran medida por inversión extranjera directa”²¹.

De acuerdo a data del Banco Mundial²² el porcentaje de Perú en exportaciones de productos de alta tecnología, se encuentra por muy por debajo de países como Chile, Colombia, Brasil, México y Costa Rica, llegando únicamente al 5%, porcentaje mucho menor en comparación de México que se encuentra con 19%, y Costa Rica con 20%

²⁰ Anuario Estadístico Industrial, Mipyme y Comercio Interno – 2023

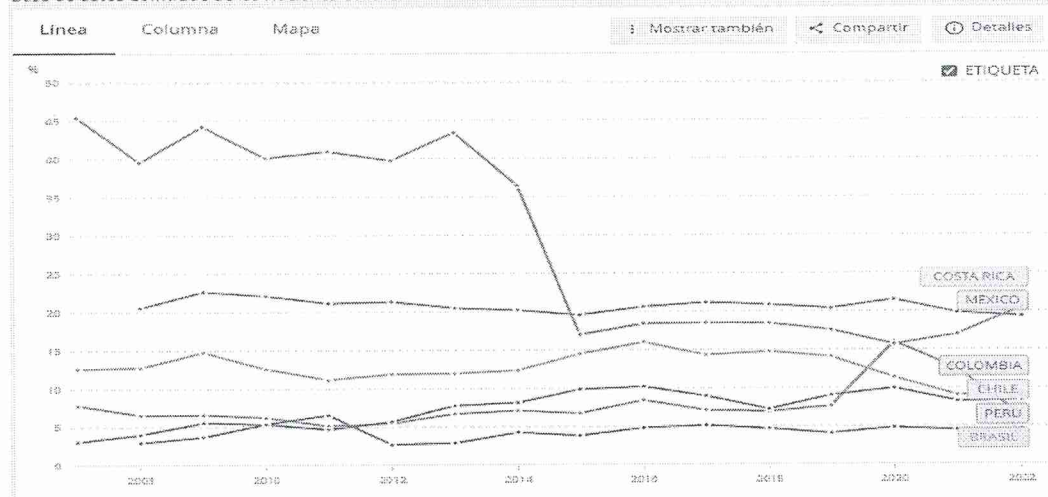
²¹ OECD (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023, OECD Publishing, Paris

²² [https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2022&locations=PE-CL-CO-MX-BR&most recent year desc=true&start=2007&view=chart](https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2022&locations=PE-CL-CO-MX-BR&most%20recent%20year%20desc=true&start=2007&view=chart)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Exportaciones de productos de alta tecnología (% de las exportaciones de productos manufacturados) - Perú, Chile, Colombia, México, Brazil, Costa Rica

Base de datos Comtrade de las Naciones Unidas.



23

La Comisión resalta que nuestra canasta exportadora es muy pobre, concentrándose en productos primarios sin ningún valor agregado, así el 90% de nuestras exportaciones se concentran en manufactura primaria y solamente alrededor del 10% de lo exportado son bienes de media y alta tecnología; por lo que, para mejorar nuestra economía e ingresos se requiere que los aparatos productivos basados en la explotación de recursos naturales sufran procesos de transformación hacia la elaboración de productos manufacturados, que resulten en bienes cada vez más complejos. Así la propuesta del Proyecto de Ley 7065/2023-CR que permitiría a empresas domiciliadas en el Perú ingresar temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior, con el fin de utilizarlas, usarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior sería de gran utilidad para promover el crecimiento y el desarrollo industrial de nuestro país, fomentando la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que coadyuvará a la reactivación económica.

²³ [https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2022&locations=PE-CL-CO-MX-BR&most recent year desc=true&start=2007&view=chart](https://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?end=2022&locations=PE-CL-CO-MX-BR&most%20recent%20year%20desc=true&start=2007&view=chart)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

La exposición de motivos del proyecto de ley sostiene que esta estrategia convertirá al Perú en un país atractivo para las empresas realicen *nearshoring*, que consiste básicamente en una estrategia que realizan las empresas en mudar parte de sus operaciones a lugares para estar más cerca de sus mercados, detallando que el proyecto de ley “representa una transformación significativa para la economía peruana, al alinearla con la tendencia global de *nearshoring*. Este enfoque en la fabricación por encargo y la manufactura orientada a la exportación, traslada a Perú a un nivel superior en la cadena de valor global, alejándolo de la exportación de materias primas hacia productos de mayor valor agregado. Este cambio no solo fomenta el crecimiento económico y la diversificación, sino que también atrae inversión extranjera directa, crucial para el desarrollo tecnológico y la mejora de las competencias laborales”²⁴.

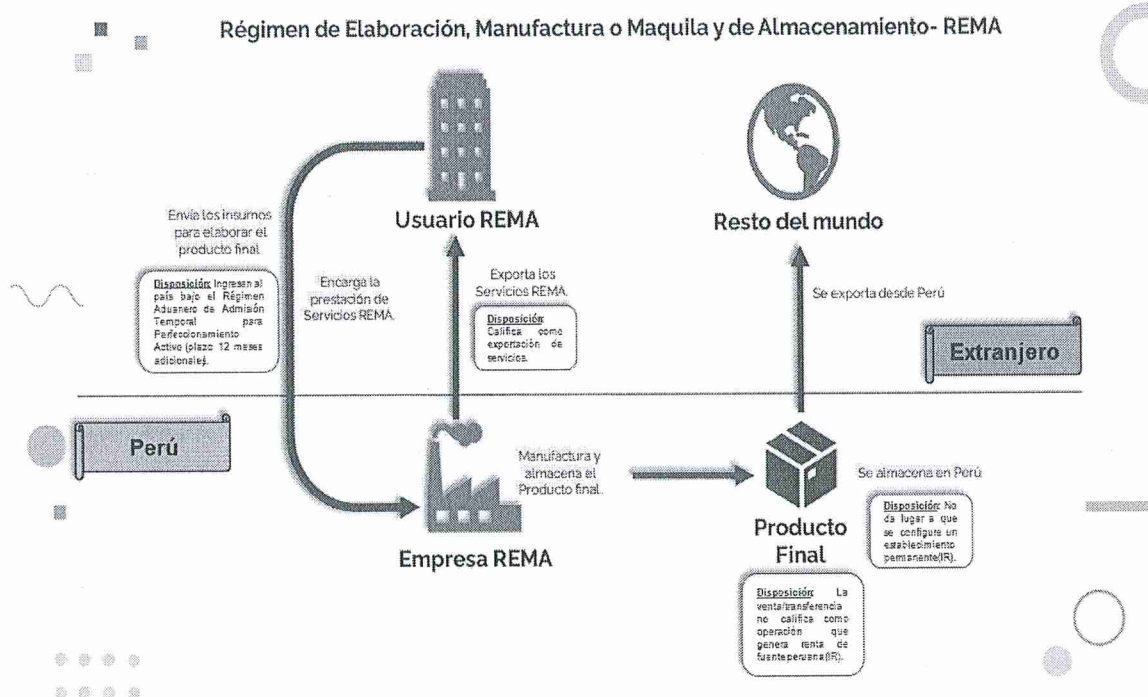
“La adopción de la estrategia de *nearshoring* es particularmente relevante en el contexto actual, donde la reconfiguración de las cadenas de suministro globales ofrece una oportunidad única para Perú. Al posicionar al país como un destino atractivo para la producción cerca de los mercados de consumo, en especial para las empresas que buscan alternativas distintas a Asia, el Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento (REMA) establecido en este proyecto de ley, facilitará la integración regional y el aprovechamiento de los acuerdos comerciales existentes. Esta orientación estratégica no solo mejora la eficiencia logística, sino que también refuerza las relaciones comerciales con países vecinos y socios comerciales clave”²⁵

²⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0MzI3/pdf>

²⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0MzI3/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

En el siguiente cuadro presentado en el Proyecto de Ley 7065/2023-CR se puede ver cuál como interactuarán los actores del régimen REMA.



d) Experiencias Comparadas

De acuerdo a lo expresado en el proyecto de ley 7065/2023-CR existen experiencias comparadas exitosas de países que se han convertido en lugares atractivos para que las empresas realicen maquila:

“México

México se ha convertido en un foco importante para inversiones extranjeras, especialmente en el sector automotriz y manufacturero, y posee una de las industrias de manufactura más grande de América Latina y el Caribe²⁶. Parte de este éxito se debe a

²⁶ El Economista. (2023). Inversión extranjera en México se concentra en las manufacturas



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

que México tiene una industria maquiladora, que aprovecha la cercanía con Estados Unidos.

En el año 2006²⁷ se promulgó el Decreto que fomentaba la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (en adelante, Régimen IMMEX) con el propósito de incentivar y otorgar facilidades a las empresas en el desarrollo de procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación. A través de esta normativa, México ha previsto que fabricantes extranjeros por medio de empresas autorizadas puedan admitir materias primas, componentes e insumos para la fabricación en México de productos finales que generen valor agregado en la industria mexicana.

Para ello, el citado país ha establecido una serie de estímulos a los fabricantes extranjeros a fin de que seleccionen a México como el país para producir, elaborar y manufacturar sus productos finales bajo la condición de que las materias primas o componentes que provean para dichos fines sean admitidos a territorio mexicano por empresas debidamente autorizadas. Estas empresas autorizadas, además, de demostrar a las autoridades mexicanas que cuentan con la capacidad operativa para la elaboración del producto final, tienen el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo.

Respecto a la creación de nuevos puestos de trabajo, al amparo del Régimen IMMEX a inicios del 2022, 3.1 millones de personas en México cuentan con un puesto de trabajo y 5.5% de la población económicamente activa (58.2 millones de personas) se encuentra relacionada con las actividades del Régimen IMMEX. En cuanto a los salarios, en el marco del citado régimen, se remuneran a los trabajadores por encima del sueldo mínimo regulado en México, esto es, una empresa IMMEX paga salarios promedio de MXN \$ 19,000 al mes versus el sueldo mínimo MXN \$ 5,255 (tomando como base de referencia el 2022)²⁸.

²⁷ Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

²⁸ INEGI. “Programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) – 2007 en adelante”. Recabado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/immex/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Esta alza en las remuneraciones de los trabajadores, impacta directamente en la mejora de la calidad de vida del trabajador y reactiva la economía mexicana por medio de la economía de consumo.

Un caso de éxito para la industria mexicana, en el marco del Régimen IMMEX, ha sido el sector automotriz, que generó 98,852 nuevos empleos en la industria automotriz terminal y 831,906 empleos en la industria de autopartes, carrocerías y remolques. La generación de estos nuevos empleos impactó a nivel del PBI, en la industria automotriz terminal en US\$ 23'445,000 millones de dólares americanos y en la industria de autopartes, carrocerías y remolques en US\$ 19'645,000 millones de dólares americanos²⁹.

Este éxito y posicionamiento en la industria automotriz en México, motivó la decisión de Tesla de invertir miles de millones en una planta de autos eléctricos, esto resalta la confianza en México como destino de nearshoring³⁰. Estos desarrollos están transformando a México en un centro de manufactura y exportación, ofreciendo una alternativa viable a las cadenas de suministro asiáticas.

A nivel de recaudación tributaria, en tanto, el Régimen IMMEX requiere que sean empresas certificadas quienes puedan admitir y trabajar el producto final de los fabricantes extranjeros, ha obligado a la eliminación de la informalidad y el incremento de empresas formales. Esto ha representado que al 2022, el fisco mexicano recaude aproximadamente 8 mil millones de dólares americanos en impuestos.

Paraguay

La maquila, potenciada por la Ley N.º 6090 de inversiones, ha sido un catalizador en el proceso de industrialización que ha tenido un impacto económico transformador y significativo en la economía paraguaya, especialmente con inversiones brasileñas.

Desde la implementación de esta industria, las exportaciones totales se incrementaron de US\$ 948 millones en 2002 a US\$ 8.935 millones en el 2022. En el mismo periodo,

²⁹ AMIA. “La industria automotriz en México. Recabado de:

https://www.amia.com.mx/publicaciones/industria_automotriz/

³⁰ Bloomberg. (2023). Planta de Tesla inaugura era de vehículos eléctricos en México.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

mientras que las exportaciones de productos primarios y agroindustriales crecieron nueve veces, la exportación de productos industriales creció 15 veces³¹.

Además, las maquilas representaron en el 2022 el 70% de las exportaciones de manufactura, empleando de forma directa a 25,000 trabajadores y generando más de 60,000 empleos indirectos demostrando una mejora cualitativa y cuantitativa en la estructura productiva del país³².

La transformación económica de Paraguay, impulsada por la industria maquiladora, se revela en un salto cuantitativo y cualitativo de su estructura productiva. El viceministro Francisco Ruíz Díaz destaca este cambio, donde las exportaciones industriales, especialmente de maquila, han crecido exponencialmente, constituyendo ahora la mayoría de las exportaciones del país. Este fenómeno ha redefinido la imagen tradicional de un Paraguay agrario hacia uno más industrializado, con sectores como autopartes y textiles mostrando aumentos sustanciales en su valor de exportación. La maquila ha mejorado la capacidad exportadora de la industria, con un impacto contracíclico significativo en la economía, y ha contribuido al avance en la complejidad económica del país a nivel mundial. La inversión en innovación y tecnología es vista como el siguiente paso esencial para continuar este desarrollo industrial y mantener la competitividad global, (América Economía, 2023).

Costa Rica

Costa Rica ha sido reconocido por la ONU como un modelo exitoso para superar la "trampa de las materias primas"³³. Originalmente dependiente de la exportación de productos alimenticios como el café y los plátanos hasta mediados de los años 80. Costa Rica ha logrado una transformación significativa en su economía hacia sectores de alta tecnología e instrumentos médicos.

³¹ MarketData. (2022). Expo Paraguay Brasil: La maquila mejoró la cantidad y calidad de la exportación.

³² America Economía. (2023). Paraguay destaca a las industrias maquiladoras como fuentes importantes de empleo.

³³ La Vanguardia. (2021). Costa Rica, modelo de la ONU para salir de la "trampa de las materias primas".



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

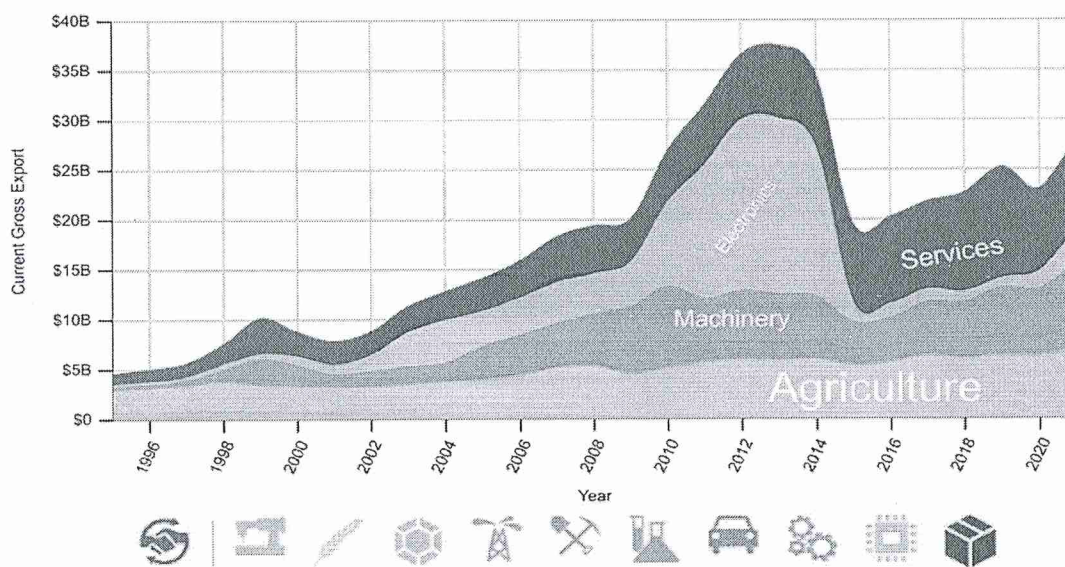
DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

El sector industrial en Costa Rica ha experimentado una transformación significativa. Originalmente centrado en textiles, ha evolucionado hacia una "maquila inteligente", enfocada en la producción de alta tecnología, incluyendo electrónica, insumos médicos y aeroespaciales. Este cambio ha sido impulsado por políticas gubernamentales proactivas y una atractiva inversión extranjera directa.

La maquila en Costa Rica ha sido fundamental en la transformación sectorial y tecnológica del país. La adopción de tecnologías avanzadas y la diversificación de la producción han elevado la competitividad de este país en los mercados globales. Intel, por ejemplo, ha jugado un papel significativo, centrando su producción en microprocesadores avanzados y convirtiéndose en un pilar de la industria maquiladora costarricense.

En cuatro décadas, Costa Rica pasó de exportar principalmente productos alimentarios a ser un líder en la exportación de microcircuitos electrónicos y maquinaria.

**Exportaciones de Costa Rica por sector económico
(Miles de Millones de dólares)**



Fuente: The Atlas of Economic Complexity.

La Inversión Extranjera Directa (IED) ha sido un factor clave en el éxito de la maquila costarricense. Desde principios de la década de 2000, Costa Rica ha atraído una cantidad



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

creciente de IED, especialmente en sectores de alta tecnología³⁴. Este flujo de capital ha permitido una modernización rápida y una integración más profunda en las cadenas globales de valor, impulsando significativamente las exportaciones del país.

El sector maquilador ha tenido un impacto profundo en la economía costarricense, no solo en términos de crecimiento del PIB, sino también en la creación de empleos de alta calidad y el desarrollo de habilidades técnicas en la fuerza laboral.

A pesar del éxito de Costa Rica, América Latina en general sigue dependiendo en gran medida de las materias primas, como lo resalta un informe de la UNCTAD³⁵. Esta dependencia limita el crecimiento y desarrollo económico de la región. Sin embargo, ejemplos de países del sureste asiático como Indonesia y Malasia demuestran que es posible superar esta dependencia a través de la diversificación de las exportaciones, pasando de productos básicos a manufacturas”.

IV.2. Argumentos de viabilidad de la propuesta

Nuestro país atraviesa una situación económica que no es la más favorable, ya que el crecimiento económico se ha desacelerado, la inversión privada ha disminuido, la industria manufacturera está en decadencia por la falta de complejidad en los productos que se elaboran y nuestras exportaciones son básicamente primarias, y estas han bajado por el fin del super ciclo de las materias primas; por lo que resulta primordial establecer mecanismos que faciliten la inversión extranjera, la producción de bienes con mayor valor agregado, debido a que esto nos permitirá adquirir un mayor nivel de vida e ingresos, ya que está probado que la transformación hacia la elaboración de productos manufacturados, permite el crecimiento económico de un país.

Uno de los problemas que afectan nuestra economía es la falta de producción de bienes con valor agregado, por lo que las exportaciones son básicamente de materias primas, situación

³⁴ Aguilera Morató, Esther. (2013) Costa Rica ¿una maquila republic exitosa?. Centro de Investigaciones de Economía Internacional.

³⁵ UNCTAD. (2023). La dependencia de las materias primas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

confirmada por el Ministerio de la Producción³⁶ que ha señalado que el 90 % de nuestras exportaciones son manufactura primaria y solamente alrededor del 10% de lo exportado son bienes de media y alta tecnología por lo que se requiere estímulos para dar mayor valor agregado a la producción de bienes.

En ese sentido la propuesta legislativa materia de análisis que plantea un enfoque en la fabricación por encargo y la manufactura orientada a la exportación, trasladada a Perú a un nivel superior en la cadena de valor global va a permitir a nuestro país fabricar productos de mayor valor agregado, saliendo de una canasta exportadora primaria, lo que fomentará la inversión extranjera directa el crecimiento económico y la diversificación.

Así se establecerá el régimen REMA que permitirá a empresas domiciliadas en el Perú ingresar temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior; con el fin de utilizarlas, usarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

Las Comisión, considerando que la presente iniciativa es una respuesta a problema y teniendo en consideración el dictamen emitido por la Comisión de Economía y las opiniones Ministerio de la Producción y la Cámara de Comercio de Lima, considera viable la propuesta.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

(...)

II. Equidad y Justicia Social

³⁶ <https://www.unido.org/sites/default/files/unido-publications/202312/Peru%20en%20la%20economia%20mundial%20-%20SINGLE%20PAGE%20WEB%20-%20MODIFICADO.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

10. Reducción de la Pobreza.

(...)

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

(...)

I. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales..

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de equidad y justicia social, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
IV. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	79. medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las Mypes y la mediana empresa 80. Medidas para promover la productividad, competitividad

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

		y el desarrollo económico
--	--	---------------------------

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La Comisión considera que la presente ley ingresará al sistema jurídico para reactivar la economía y el sector manufacturero incentivando la fabricación y exportación de bienes de alto valor agregado, además, de potenciar la recaudación tributaria a través de los ingresos que generarán las empresas de servicios de fabricación, que deberán pagar sus tributos conforme a los regímenes generales.

La entrada en vigencia la presente ley no deroga ninguna ley.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, la medida busca generar mayores ingresos para el Estado debido a que busca reactivar la economía e incentivar la fabricación y exportación de bienes de alto valor agregado, además, de potenciar la recaudación tributaria a través de los ingresos que generarán las empresas de servicios de fabricación, que deberán pagar sus tributos conforme a los regímenes generales.

Por lo tanto, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; pasamos a analizar su beneficio y costos:



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Para el Estado:

BENEFICIO	COSTO
• Incremento de la productividad de las empresas del sector manufactura o en debido que las empresas autorizadas producirán bienes a partir del ingreso temporal de materias primas, componentes primarios e insumos de fabricantes extranjeros. • Incremento de la complejidad de la manufactura ya que permitirá que productos finales no producidos en el mercado nacional, puedan ser elaborados en el Perú.	• El Ministerio de la Producción, deberá disponer de personal ya contratado para para emitir la autorización REMA a las empresas interesadas, así como de su cancelación en caso corresponda, y resolución de los procesos impugnatorios.

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Aumento de la inversión privada en el país, debido a que las empresas prestadoras de los servicios de fabricación tendrán que invertir en infraestructura y activos para poder prestar los servicios de fabricación. • Aumento de la recaudación tributaria, ya que las empresas prestadoras deberán pagar Impuesto a la Renta., y sus trabajadores renta de cuarta o quinta categoría. • Contribuiría a la creación de empleos y al desarrollo económico de las zonas donde se sitúen las empresas REMA.	• Las empresas deberán invertir en infraestructura, tecnología, activos y recursos humanos para poder elaborar bienes en maquila.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

--	--

Social

BENEFICIO	COSTO
• Habrá mayores puestos de trabajo, debido a las empresas REMA que se instalaran en el país.	• Gastos de inversión de las empresas privadas.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio en base a las opiniones, en tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: “**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)**”, la cual constará once artículos y tres disposiciones complementarias finales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, “**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)**”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento (REMA), régimen que permite a empresas domiciliadas en el Perú ingresar temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior; con el fin de utilizarlas, usarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover el crecimiento y el desarrollo industrial de nuestro país; promover el desarrollo de empresas locales que ofrezcan la prestación de servicios de exportación, así como de almacenamiento; y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que coadyuvará a la reactivación económica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento REMA

- 3.1. Para efectos de la presente ley, se entiende por Régimen de Elaboración, Manufactura o Maquila y de Almacenamiento en adelante REMA, aquellos servicios que realizan las Empresas REMA por encargo de los Usuarios REMA, que comprenden la elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como el almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.
- 3.2. Los servicios de elaboración de mercancías incluyen su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías.
- 3.3. Los servicios de manufactura comprenden los establecidos en la sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

- 3.4. Los servicios de maquila comprenden, entre otras, las actividades de preparación, acondicionamiento, mezclado, consolidación, empaque y cualquier otra que resulte necesaria y/o sea complementaria para cumplir con el encargo de los Usuarios REMA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Disposiciones para las Empresas REMA

- 4.1. Son Empresas REMA, las empresas domiciliadas en el Perú, según la normativa del Impuesto a la Renta, autorizadas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) para prestar servicios a los Usuarios REMA, en el marco de la presente ley.
- 4.2. No pueden ser Empresas REMA aquellas que cuentan con beneficios, en atención a normas relacionadas a las zonas económicas especiales.
- 4.3. Son disposiciones para las Empresas REMA las siguientes:
- a) Las mercancías provenientes del exterior para su utilización, uso o consumo en la prestación de los Servicios REMA, podrán ser ingresadas al país por las Empresas REMA bajo el Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Para los efectos del REMA, el plazo de dicho régimen aduanero podrá ser prorrogado por 12 meses adicionales al plazo máximo previsto en las normas aduaneras.
 - b) Los Servicios REMA califican como exportaciones de servicios y, por tanto, les serán aplicables las disposiciones que sobre el particular prevé el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, o sus modificaciones.
- 4.4. La salida del país del producto final se realiza mediante la presentación de una Solicitud de Expedición presentada por la Empresa REMA ante la Administración Aduanera.

Artículo 5. Disposiciones para los Usuarios REMA

El Usuario REMA es la empresa domiciliada en el extranjero, según la normativa del Impuesto a la Renta, que encarga a la Empresa REMA la prestación de Servicios REMA; son disposiciones para los Usuarios REMA las siguientes:

- a) La transferencia, venta u otra operación similar del producto final efectuada por el Usuario REMA que contrató los Servicios REMA, encontrándose tales productos almacenados en el país al momento de dichas operaciones, no califica en ningún caso como una enajenación u operación que genera rentas de fuente peruana para los efectos del Impuesto a la Renta.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

- b) Excepcionalmente, el producto final podrá ser importado por un tercero bajo el Régimen de Importación para el Consumo, por lo que deberá pagar los derechos arancelarios y tributos correspondientes.
- c) El almacenamiento y la posterior disposición del producto final en ningún caso dará lugar a la configuración de un establecimiento permanente del Usuario REMA, tal como se define en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, o sus modificatorias.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN REMA

Artículo 6. Las Empresas REMA

Son personas naturales o jurídicas, incluyendo a los consorcios con contabilidad independiente que, han obtenido la autorización emitida por el Ministerio de la Producción a efectos de prestar en el Perú Servicios REMA, por lo que adquieren la condición de Empresa REMA. Se encuentran en el listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA del Ministerio de la Producción.

Artículo 7. Requisitos para obtener la autorización REMA

A fin de obtener la autorización REMA, las personas interesadas deben presentar una solicitud ante el Ministerio de la Producción, con la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante, incluyendo la relación de socios, accionistas y representante legal, así como acreditar que ha cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de la identificación del beneficiario final, en atención al Decreto Legislativo 1372, Que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, de corresponder.
- b) Descripción detallada sobre el Servicio REMA que prestará.
- c) Documentos que acrediten la titularidad de la Empresa REMA para conducir el inmueble en donde se desarrollarán los Servicios REMA.
- d) Indicar el área y la ubicación del inmueble.
- e) Licencias de funcionamiento según zonificación y certificados de operación.
- f) Indicar los sistemas de registro o identificación para el control de las mercancías o personas que ingresan a las instalaciones, de corresponder.
- g) Relación de activos fijos, de corresponder.
- h) Número de personas contratadas o a contratar.
- i) Sector económico al que pertenece la empresa, indicando el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – Código CIIU.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

Artículo 8. Procedimiento administrativo de autorización REMA

El procedimiento administrativo llevado a cabo por el Ministerio de la Producción para emitir la autorización REMA y, en consecuencia, otorgar la condición de Empresa REMA a los solicitantes consiste en lo siguiente:

- a) El Ministerio de la Producción tiene un plazo de cuarenta y cinco días calendario para evaluar la información presentada por el solicitante. El citado plazo será computado desde el día siguiente hábil de presentada la solicitud, a través de la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción o por medio digital; dentro del plazo indicado, el Ministerio de la Producción puede programar en coordinación con el solicitante, una visita a las instalaciones en donde se desarrollarán los Servicios REMA.
- b) Luego de verificar la información presentada por el solicitante, el Ministerio de la Producción expide una resolución mediante la cual resuelve autorizándolo a prestar Servicios REMA o denegándole la autorización.
- c) La resolución que autoriza a prestar Servicios REMA debe ser publicada en la Plataforma Virtual de Empresas REMA, al día hábil siguiente de su expedición.
- d) Excedido el plazo dispuesto literal a del presente artículo, se aplica el silencio administrativo positivo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, lo que será verificado en la fiscalización posterior correspondiente que debe realizar el Ministerio de la Producción.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN REMA

Artículo 9. Cancelación de la autorización REMA

Son infracciones que conllevan a la cancelación de la autorización REMA las siguientes:

- a) Cuando se compruebe que las mercancías adquiridas por las Empresas REMA son destinadas a fines distintos de los previstos en la presente ley.
- b) Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 7 de la presente ley.

Artículo 10. Efectos de la cancelación

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.

- 10.1.** Como consecuencia de la cancelación, la Empresa REMA pierde su autorización, y por ende su condición de Empresa REMA, por lo que estará fuera de los alcances de la presente ley.
- 10.2.** La empresa a la que se le canceló la autorización REMA es eliminada del listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA, al día hábil siguiente de expedida la resolución de cancelación.
- 10.3.** Las Empresas REMA cuya autorización REMA ha sido cancelada, no podrán acceder al REMA por un período de tres años contados a partir del año siguiente al año en el que se notificó la resolución de la cancelación.
- 10.4.** Los saldos de mercancías en posesión de la Empresa REMA a la que se le canceló la autorización, deben ser expedidos al exterior, reexportados o exportados, según corresponda, en un plazo máximo de sesenta días hábiles. El incumplimiento de esta disposición constituye la obligación del pago de tributos de importación, en atención a la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053. Que aprueba la ley general de aduanas.
- 10.5.** En ningún caso la cancelación de la autorización REMA afecta lo establecido en los literales a y c del artículo 5 de la presente ley.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIÓN

Artículo 11. Facultad de impugnación

- 11.1.** Las resoluciones que disponen la denegación de la solicitud para obtener la autorización REMA, así como las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, pueden ser impugnadas conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, o sus modificatorias.
- 11.2.** Para el caso de las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, las impugnaciones administrativas tendrán efecto suspensivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y reglamentación

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)".

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción emite el reglamento en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Plataforma Virtual de Empresas REMA

El Ministerio de la Producción realiza las acciones necesarias para implementar la Plataforma Virtual de Empresas REMA en su página web institucional, que será de acceso público.

En la Plataforma Virtual de Empresas REMA se apreciará un listado en el que se encontrarán los datos de identificación de los responsables de las Empresas REMA, el Código CIU, la resolución mediante cual se las autoriza a prestar los Servicios REMA, la descripción detallada sobre el Servicio REMA que prestan, el área y la ubicación del inmueble en el que desarrollan el citado servicio y sistemas de registro o identificación con los que cuentan para el control de las mercancías o personas que ingresan a las instalaciones, de corresponder.

TERCERA. La exportación del producto final

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT debe aprobar el formato que se debe presentar para la exportación del producto final, así como el procedimiento aduanero correspondiente en el plazo previsto para la aprobación del reglamento.

Entre tanto se apruebe dicho formato, las Empresas Rema pueden utilizar el formato o declaración utilizada en la regularización del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania Estefany
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2024 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Sefirino
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 18:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras Ricardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:19:44-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7629



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:02:52-0500



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7065/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA)”.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 10:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 16:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 18:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/11/2024 10:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 20:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 13:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 19:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 18:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 20:13:15-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de octubre de 2024

OFICIO N.º 610-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la sexta sesión ordinaria - virtual

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la sexta sesión ordinaria - virtual, de la comisión de Producción del día lunes 28 de octubre del presente, programado a las 10.00am, por motivo de encontrarme en la comisión descentralizada de la comisión de presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAJ 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 09:52:09-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 25 de octubre de 2024

Oficio N° 745-2024-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que usted preside, programada para el día lunes 28 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, por motivo de encontrarme en la misma fecha y hora en el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de la de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, la misma que presidido.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 18:53:32-0500